

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP16/2024) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN NUEVE DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID PLANES DE ESTUDIOS DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D.^a M.^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 28/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 14 de noviembre, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene por objeto la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para su adecuación a la nueva ordenación del sistema de formación profesional regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y al Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las

disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Modificación del Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.*

Artículo 3. *Modificación del Decreto 219 /2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G.*

Artículo 4 *Modificación del Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación.*

Artículo 5. *Modificación del Decreto 221/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT).*

Artículo 6. *Modificación del Decreto 222/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en desarrollo de videojuegos y realidad virtual.*

Artículo 7. *Modificación del Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares.*

Artículo 8. *Modificación del Decreto 224/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones.*

Artículo 9. *Modificación del Decreto 225/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en panadería y bollería artesanales.*

Artículo 10. *Modificación del Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos.*

3) Disposiciones

Disposición transitoria única. *Alumnos procedentes del plan de estudios anterior.*

Disposición final primera. *Implantación de las modificaciones.*

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A todo el documento.

Se recomienda unificar el uso de una sola forma entre "período" o "periodo" en todo el documento para garantizar la coherencia estilística y evitar posibles confusiones.

2ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Duodécimo párrafo

Las modificaciones previstas en este decreto afectan a la organización de los centros, que deben implementarlas de acuerdo con el calendario de implantación fijado en el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional+, así como por la disposición transitoria única del Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Décimo cuarto párrafo

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones necesarias para que estas enseñanzas puedan ser impartidas en el ámbito de la Comunidad de Madrid+, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en los diferentes sectores productivos en este ámbito territorial.

Décimo séptimo párrafo

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. También cumple con el principio de eficiencia, al concretar los requisitos de espacios, equipamiento y del profesorado requeridos para impartir esta formación de forma **+modo** que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

3ª Observación. Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

(...)

2. Las modificaciones contenidas en este decreto serán de aplicación, en los términos que se indica en cada caso, a la ordenación de los cursos de especialización establecida por los siguientes decretos:

a) Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en **€Ciberseguridad** en entornos de las tecnologías de la información.

b) Decreto 219*/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G.

- c) Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación.
- d) Decreto 221/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT).
- e) Decreto 222/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ~~d~~Desarrollo de videojuegos y realidad virtual.
- f) Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares.
- g) Decreto 224/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones.
- h) Decreto 225/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ~~p~~Panadería y bollería artesanales.
- i) Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos.

4ª Observación. Artículo 2. *Modificación del Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.*

Uno. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9. *Requisitos de los centros.*

1. Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza del curso de especialización en «Ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 y en el anexo II del Real Decreto 479/2020, de 7 de abril.

5ª Observación. Artículo 3. *Modificación del Decreto 219 /2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G.*

(...)

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 262/2021, de 13 de abril, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

6ª Observación. Artículo 4 *Modificación del Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación.*

(...)

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 12 del Real Decreto 94/2019, de 1 de marzo, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

7ª Observación. Artículo 5. *Modificación del Decreto 221/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT).*

(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales*, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 12 del Real Decreto 206/2022, de 22 de marzo, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

8ª Observación. Artículo 6. *Modificación del Decreto 222/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en desarrollo de videojuegos y realidad virtual.*

(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 261/2021, de 13 de abril, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

9ª Observación. Artículo 7. *Modificación del Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares.*

(...)

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 12 del Real Decreto 93/2019, de 1 de marzo, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *seénior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

10ª Observación. Artículo 8. *Modificación del Decreto 224/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones.*

(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado*.

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 393/2022, de 24 de mayo, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *señior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

11ª Observación. Artículo 9. *Modificación del Decreto 225/2023*, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en *panadería y bollería artesanales*.

(...)

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Organización y distribución horaria*.

1. Los módulos profesionales del curso de especialización en *panadería y bollería artesanales* se impartirán dentro del calendario escolar establecido para cada curso académico.

(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado*.

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 482/2020, de 7 de abril, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas *señior*, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

12ª Observación. Artículo 10. *Modificación del Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos.*

(...)

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Profesorado.*

Las condiciones de titulación y los requisitos para impartir docencia en los módulos profesionales, incluidos en este curso de especialización, se recogen en el artículo 11 del Real Decreto 109/2022, de 8 de febrero, y las especialidades, en el anexo III de dicho real decreto. En el caso de contar con personas expertas o expertas ~~se~~ ^{senior}, estas deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.»

Madrid, a 14 de noviembre de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García